



## CIRCULAR N° 1

**MAT.:** Complementa Circular N° 1 del Director General de Aguas, de fecha 27 de mayo de 2016

**SANTIAGO, 23 ABR 2016**

**DE : DIRECTOR GENERAL DE AGUAS**

**A : JEFES DE DIVISIÓN, JEFES DE DEPARTAMENTO Y DIRECTORES (AS) REGIONALES DE AGUAS**

En relación a construcción y operación de las obras hidráulicas a que hace referencia el artículo 294 del Código de Aguas, y con la finalidad de otorgar certeza jurídica a todas las personas, respecto de los requisitos técnicos exigidos por la Dirección General de Aguas, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 50, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas, que aprobó el Reglamento a que se refiere el artículo 295 inciso 2° del Código de Aguas (en adelante "Reglamento de Obras Mayores"), el Director General que suscribe, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 letra a) del Código de Aguas, acorde con las nuevas facultades de fiscalización introducidas por la ley 21.064, cumple con instruir lo siguiente:

En complemento de lo dispuesto en punto N° 3, de la Circular N° 1, del Director General de Aguas de fecha 27 de mayo de 2016, respecto de la aplicación de la facultad de ordenar la paralización de las obras o labores que se ejecuten en los cauces naturales de aguas corrientes o detenidas que no cuenten con la autorización competente y que pudieran ocasionar perjuicios a terceros, consagrada en el artículo 129 bis 2 del Código de Aguas, en relación a lo señalado en el Reglamento de Obras Mayores, corresponderá tener presente que, ella será procedente solo cuando se cumplan copulativamente los siguientes requisitos:

1. Reaiga sobre obras o labores mayores que se encuentren en ejecución;
2. Dichas obras o labores se realizan en cauces naturales de aguas corrientes o detenidas;
3. Se realizan sin la competente autorización;

Para estos efectos, se considera autorización competente la aprobación del proyecto y autorización de construcción otorgada por la Dirección General de Aguas.

4. Pueden ocasionar perjuicio a terceros.

Para estos efectos, deberá demostrarse que existe un riesgo en las obras, y que dicho riesgo puede afectar la seguridad de terceros o la calidad de las aguas.

Cabe destacar que lo dispuesto en el artículo 129 bis 2 es una facultad y no un imperativo legal, cuya aplicación habrá que ponderar conforme al mérito de los antecedentes con que cuente el Servicio. Para hacer uso de la facultad a que se refiere este artículo, se requiere que se reúnan todas y cada una de las exigencias allí indicadas y que las demás potestades de esta Dirección General de Aguas, sean insuficientes para garantizar la seguridad de terceros.

No se considerarán en ejecución aquellos proyectos aprobados por la Dirección de Aguas cuyas obras se encuentren completamente construidas antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Obras Mayores, a pesar que no se haya solicitado la recepción de éstas, no obstante lo dispuesto en otros preceptos legales del Código de Aguas.

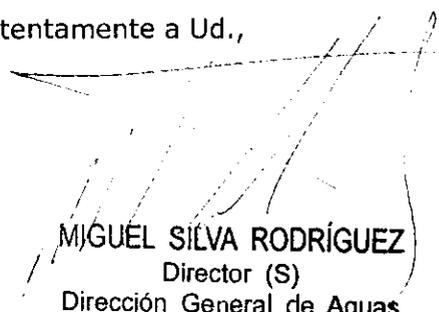
MSR/AOF/aof

**DISTRIBUCIÓN:**

- Jefes de División
- Jefes de Departamentos
- Directores (as) Regionales de Aguas.
- Archivo DARH

**PROCESO N°** 11917059,

Saluda atentamente a Ud.,



MIGUEL SILVA RODRÍGUEZ  
Director (S)  
Dirección General de Aguas  
Ministerio de Obras Públicas